

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCION N° 353**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°: 1993-002616

Fecha: 19 de febrero de 1993

Tipo de marca: Mixta

Clase: 3 Internacional

Nombre: **“VICTORIAS SECRET”**

Solicitante: B.B.C, MANUFACTURAS UNO C.A.

Observacion

Fecha de interposición: 13 de diciembre de 1994

Identificación del accionante: ARGELIA BLANCO V-2.081.624, Agente de la Propiedad Industrial N° 1146, Apoderada de la empresa V SECRET CATALOGUE, Poder N° 1994-1389.

Contestación a la observacion:

Fecha: 04 de abril de 1995

Identificación del accionado: GUSTAVO A. BURKLE CARRASCO, V-2.143.312, Presidente de la empresa B.B.C, MANUFACTURAS UNO C.A.

Distingue: Cosméticos, crema para el cabello champú.

N° Resolución 008867

Base Legal: Sin lugar la oposición y se concede el signo.

Boletín N° 405  
Propiedad Industrial

Fecha 26 de septiembre de 1996

Recurso de Reconsideración

Fecha de 15 de diciembre de 1996  
interposición:

Recurrente: EURIPIDES TERRERO, V-2.518, apoderada de la empresa V SECRET CATALOGUE, Poder N° 1994-1389.

Ratificación:

Fecha de 03 de enero de 2019  
interposición:

Ratificante: MARIA QUINTERO, antes identificada.

Escrito

complementario de  
Recurso de  
Reconsideración y  
de Ratificación:

Fecha de 09 de septiembre de 2022  
interposición:

Accionante: LAURA RADA, V-6.192.152, Agente de la Propiedad Industrial N.º 2468, apoderada de la empresa VICTORIA S' SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC, ello visto el cambio de peticionario de la empresa observante, Poder N° 2019-1428.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró sin lugar las observaciones interpuestas por los observantes y se acordó el registro del signo "**VICTORIAS SECRET**", solicitud N° 1993-002616.

Esta autoridad administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

En atención a lo expuesto, se pretende determinar a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca observante "VICTORIA S' SECRET" vs. la marca solicitada "**VICTORIAS SECRET**", pudiéndose establecer que el signo solicitado contiene a la marca previamente registrada en cuanto al término "SECRET", pudiendo pensar el consumidor que se trata de una variación de la marca ya registrada por otra parte, aplicando los criterios expuestos, se advierte que apreciadas en su conjunto en forma sucesiva y no simultánea, la impresión que

producen los referidos signos es de semejanza o de relación entre uno y otro, de suerte que el consumidor puede desprevenidamente asociarlas con un origen común, por cuanto va a estar más impactado por las semejanzas que por las diferencias, ya que solo varían por la letra (S´) en el primer término de la marca registrada la cual tiene un apóstrofo.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “**VICTORIAS SECRET**”, pretende distinguir: “*Cosméticos, crema para el cabello champú*”, clase 3 internacional, mientras que la marca (observante) VICTORIA S´ SECRET distingue: “*Telas en piezas, tejidos, pasamanería y bordados incluyendo ropa de cama y lencerías*”, clase 42 nacional.

En definitiva, dicha confusión se caracteriza por el vínculo de semejanza que induce al comprador al adquirir un producto determinado en la creencia de estar comprando o usando otro y asimismo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a los productos que se les ofrecen, un origen empresarial común. En síntesis, el signo señalado con anterioridad carece de fuerza distintiva, por lo que su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que la marca de producto “**VICTORIAS SECRET**”, solicitud N° 1993-002616, se encuentra incursas en la causal prohibitiva en el ordinal 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

### III. RESUELVE

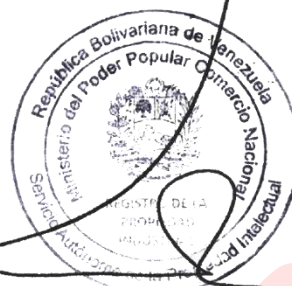
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesta por el ciudadano EURIPIDES TERRERO, antes identificado, apoderado de la actual empresa oponente VICTORIA S´ SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
- 2.- **CONFIRMA** la Resolución N° 008867, de fecha 15 de agosto de 1996, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 405, de fecha 26 de septiembre de 1996, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 1993-002616  
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS

BOLETÍN & TERRITORIO